

EL DIARIO POPULAR

ANO V SANTIAGO DE CHILE

18 junio 1907

EL DIARIO POPULAR

Dos y medio centavos

Por un año...
Por seis meses...

EL DIARIO POPULAR

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 1907

EL EMPRESTITO PARA HABITACIONES OBRERAS

D e acuerdo ya por el Senado el proyecto que autoriza el empréstito de 6.000.000 de pesos para habitaciones obreras, con el voto unánime del Senado, después de atento estudio por la Comisión respectiva; se impone su inmediata aprobación por la Cámara de Diputados, examinándolo de los trámites reglamentarios, y colocándolo entre los asuntos de fácil despacho, porque verdaderamente lo es.

La escasez, insalubridad y carencia de las habitaciones populares constituyen hoy día el problema económico y a la vez moral y social, de más urgente solución.

Y el empréstito proyectado nos da la solución más ventajosa y más fácil.

Permite la posesión de un hogar higiénico, confortable y barato para un gran número de familias, inmediatamente, y por la competencia tiende que producir una influencia muy eficaz en el sentido de mejorar y abaratar las habitaciones particulares.

Por otra parte, ese empréstito no gravará a nadie, ni tiene ningún interés legítimo, y aun tendrá las más benéficas repercusiones sobre la situación general.

No gravará al Fisco, porque no tiene que desembolsar ni un centavo; ni siquiera compromete ni afecta en lo más mínimo su crédito, porque la garantía fiscal será enteramente nominal, porque jamás puede llegar al caso, por mucho que bajara el interés y los arriendos, a no sacar de él un 7,8 ó aun 9% que exigirá el interés y amortización del empréstito, y los gastos de administración de esas poblaciones.

No gravará al obrero o familia que las alquila, porque serán estas casas más baratas que ahora, y siempre más que las de los particulares, que calculan siempre para esta clase de negocio un interés muy suculento.

No gravará al comercio nacional de capitales, porque este empréstito, llevándolo como lleva la garantía fiscal, sobre la firma del Consejo de Habitaciones y la hipoteca de éstas, se colocará en Europa, al 5 ó 6%, y a este interés, aun con premio, como un título de bono de primera clase, como la más ventajosa y más segura inversión.

Y si en algo podrá afectar a los actuales negociantes de este giro, será en lo que el negocio tiene de inhumano ó de usurario, lo cual, por cierto, no es un mal, sino uno de los más ventajosos efectos de esta ley.

Ni hay que temer que esto traiga elevación de precios en materiales de construcción y salarios, porque la escasez actual de habitaciones refleja con urgencia su construcción y ésta y el estímulo de los créditos sin duda, pondrá en movimiento para la construcción de habitaciones si el Consejo no construye, tanto ó mayores capitales como los del empréstito, que se retraerán en propiedad, contribuyendo al Consejo. Y así en este punto, puede prevenirse que la inversión de estos 6.000.000 por el Consejo de Habitaciones no aumentará la demanda de materiales y bienes, sino que demandará a la inversa ó mucho tal vez, que,

no, habían demandado los particulares. Se hará una simple sustitución de los particulares por el Consejo.

No hay que temer tampoco los inconvenientes ó peligros que algunos ven, y únicamente en esta sustitución de los particulares por un organismo oficial como el Consejo, en esta esfera de los negocios.

Porque, por un lado la gravedad del mal que trata de remediar—tan vasto, tan profundo, tan íntimamente ligado con incalculables y los más preciosos bienes sociales de orden público, como la moralidad y estabilidad generales—y que una experiencia ya hecha, y secular, demuestra que hasta a subsanar a libre iniciativa del interés particular ni de la caridad privada; y por otra parte se ha visto que, cuando estos organismos oficiales constan de un personal muy escogido y abnegado, por que se mueve por un gran impulso de bien público y móviles superiores y goza de la economía suficiente, y tiene a su cargo una tarea bien definida y simple, no crece peligro, como lo hemos experimentado con las Juntas de Beneficencia y con las Cajas de Crédito Hipotecario. Y es el caso y con ventajas aún, del Consejo de Habitaciones Obreras, compuesto de personas dignísimas, de honorabilidad, zelo y competencia reconocidas unánimemente, y que no se descompusiera en lo futuro, siempre habría para adoptar las medidas oportunas; pero no es el caso, ya que el Consejo actual, si que entraría a invertir el actual empréstito.

Por otra parte, la experiencia de Bélgica, Francia, Italia y España, donde esta ley, casi igual a la nuestra, funciona, ha manifestado que esas apreciaciones son más imaginarias que reales, y que sus beneficios son, en todo caso, positivos y muy superiores; y entre nosotros podíamos con absoluta certeza asegurar que aún reales casos inconvencientes, serían pequeños si se comparan con los enormes y gravísimos de la situación actual, que elima remedio.

El pueblo espera con ansias de sus representantes esta ley que ha de ser con la Religión y el trabajo el medio más eficaz de elevación moral y material de las clases pobres, de su cultura y de su vida de hogar; y de promover la prosperidad general y de elevar la paz social.

¿Cómo progresamos?

Parce mentira, y goris, que por hoy sea el elegante, aristocrático y central «Paseo» Balmaceda la piedra de escándalo en nuestra ciudad.

A lo que parece, han instalado ahí una estatua de Monte Carlo, donde se juega grueso, a vista de todo el mundo y con la exquisita tolerancia de la policía, que hace el negocio.

Los vecinos se lamentan y ponen el grito en el cielo, porque ahí no solamente se oye el suave roce de los naipes y el chillido de las chauchas, sino algo no tan inofensivo. Noche por noche se arman unas safoconas infernales, donde los sacos golpes de bastonazos se alternan con las imprecaciones de las víctimas ó el disparo de una arma de fuego.

Y no haya miedo, de que algunos moises a lo revoltoso porque la policía, que debía hacerlo, no se inmiscua en asuntos de esta naturaleza.

Pero ya las cosas están subiendo de castaño a obscuro y se habla de una liga de ciudadanos decididos que por un cuenta y riesgo emprenderá el allanamiento de los garitos que ahí funcionan.

El resmenle criminal la actitud de las autoridades, que con tanta explícita desidia tolean el incremento de un vicio social, el más funesto que exista.

Las lágrimas y la desesperación de tantas familias a quienes ahí se les dejó en la miseria clamando contra los que teniendo inalienable obligación de perseguir el mal que lamentablemente les intrusa propagarse con indiferencia estúpida.

Teneamos ya garitos públicos. ¿Cómo se generala!

LA CUES

El proyecto de mi

El Gobierno propio—Las autorizadas s...—Ventas...—Se...—Las razones estaría dispu...—Otras inform...

Ayer ha quedado, por provecto de mayoría de la de Hacienda, que el proyecto de ley de las Cajas de Crédito Hipotecario, de Alfredo Ibarra y de Mala y Ribera, proyectado por el desarrollo de principios sursumdemum de nuestra dignidad...

Este proyecto pudo pasar la Cámara, pero el término de la sesión coincidió con el que en la tarde del día el Consejo de Ministros de dejar tiempo al Sr. Barros, para que hiciera los datos y antecedentes para el debate, no se dio a la Cámara. Hoy se reanuda el estudio de este proyecto.

Por estimario de interés creemos oportuno dar a nuestros lectores el texto del proyecto de la Comisión, lo cual podrá esta tarde...

D e este...

Art. 1º. El Consejo de Crédito Hipotecario de Chile, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Crédito Hipotecario, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 2º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 3º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 4º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 5º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 6º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 7º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 8º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.

Art. 9º. La Caja de Crédito Hipotecario de Chile, tendrá por objeto la administración de los fondos depositados en las Cajas de Crédito Hipotecario, para el pago de las letras de crédito hipotecario por el Estado, y para el pago de los intereses de las letras de crédito hipotecario de los particulares que se colocaren en las Cajas de Crédito Hipotecario.